

Montevideo, 30 de junio de 2025

Unidad Previsional

Julio 2025

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 31 de julio de 2025.

Fecha	Valor (Pesos \$)
1/7/2025	1,70325
2/7/2025	1,70328
3/7/2025	1,70332
4/7/2025	1,70336
5/7/2025	1,70340
6/7/2025	1,70343
7/7/2025	1,70347
8/7/2025	1,70351
9/7/2025	1,70354
10/7/2025	1,70358
11/7/2025	1,70362
12/7/2025	1,70365
13/7/2025	1,70369
14/7/2025	1,70373
15/7/2025	1,70377
16/7/2025	1,70380
17/7/2025	1,70384
18/7/2025	1,70388
19/7/2025	1,70391
20/7/2025	1,70395
21/7/2025	1,70399
22/7/2025	1,70402
23/7/2025	1,70406
24/7/2025	1,70410
25/7/2025	1,70414
26/7/2025	1,70417
27/7/2025	1,70421
28/7/2025	1,70425
29/7/2025	1,70428
30/7/2025	1,70432
31/7/2025	1,70436

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

Datos metodológicos

LEY N° 19.608 - CREACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente formula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} * (IMSN_{M-2} / IMSN_{M-3})^{(d/D_M)}$$

donde:

- $UP_{d,M}$ es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;
 D_M es el número de días calendario que contiene el mes M;
 D_{M-1} es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir, el inmediatamente anterior a M);
 $IMSN_{M-2}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;
 $IMSN_{M-3}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes M no se conociere el valor del IMSN correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del IMSN, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación
Instituto Nacional de Estadística
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725
E-mail: difusion@ine.gub.uy
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>
Twitter: [@ine_uruguay](https://twitter.com/ine_uruguay)